



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 68001.31.03.007.2020-00241-00

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que la demanda fue subsanada dentro del término legal.

Bucaramanga, diciembre 09 de 2020

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que fue presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por CARLOS ALBERTO DUARTE SANBRIA con CC 91.260.534 y correo electrónico ledes125@hotmail.com, contra LUIS EDUARDO CELIS PACHECO con C.C. 88.245.529 y correo electrónico eduardoarqui@hotmail.com, y como se observa que reúne los requisitos señalados en los artículos 82 al 85 del C.G.P.; y se trata de una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CARLOS ALBERTO DUARTE SANBRIA con CC 91.260.534 y correo electrónico ledes125@hotmail.com y en contra de LUIS EDUARDO CELIS PACHECO con C.C. 88.245.529 y correo electrónico eduardoarqui@hotmail.com por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de TRESECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$300.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 79895357.

1.1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 13 de noviembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mensuales certificadas por la Superintendencia Financiera.

2.- Notifíquese esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso; y adviértase al ejecutado que podrá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días y proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

3. Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la iniciación de la presente ejecución.

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)

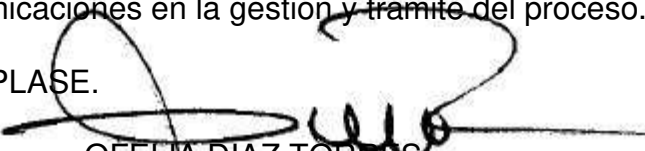


4. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

5. Reconózcase personería a la doctora LEDY ESPERANZA CARO LOPEZ con C.C. 63.344.043 y T.P. 169.809 del CSJ e-mail: ledes125@hotmail.com, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder.


6. Notifíquese este auto por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


OFELIA DIAZ TORRES
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 148, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga> el día de hoy, 10/12/2020.


MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria